RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1007/2021/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado, Ayuntamiento de Córdoba, dentro de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00649921**, debido a que, si bien emitió respuesta, la misma es insuficiente para garantizar el derecho a la información de la persona recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 9
PUNTOS RESOLUTIVOS 10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Córdoba, en la que requirió la información que, enseguida se indica:

> ...
> 1. Ante desaparición de Dirección Turismo, ¿Quién asume y dá seguimiento a sus obligaciones de ley?.
> 2. La base de datos que compilaba la Srita Jazmín Palacio (quien informaba a Normatividad), sobre artesanos y sus productos, quién lo tiene?, Proporcionar una copia.
> 3. De la ley estatal publicada con fecha 12 de Febrero del 2020 referente a Ley de Fomento a la Actividad Artesanal para el Estado de Veracruz: a) Quién en ésta administracion dá seguimiento a su cumplimiento? b) Dar informe de lo desarrollado por esta persona en 2020 c) Dar su plan de trabajo para 2021
> 4. Dar copia de los informes de Dirección de Comercio en torno a la solicitud de uso del espacio del patio de la casa de la cultura, para la venta de artesanía y cuándo tiene previsto su re-apertura?.
> 5. En base a la expropiación del espacio de esquina avenida 3 y calle 3 de fecha 7 de Febrero de 1972 con folio xxx, donde se localizan diversos servicios: a)Pagan renta al municipio? b)Puesto que la expropiación es por parte del Gobierno del Estado, porqué debo solicitar al municipio permiso para el uso del corredor exterior? (sic)
> ... .

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de mayo del año en curso, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, en fecha tres de junio de dos mil veintiuno mediate el oficio UT-C/410/2021, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que acompañó la respuesta complementaria dada por la Encargada de Despacho de la Dirección de Comercio.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de ocho de junio de dos mil veintiuno se agregaron las documentales señaladas en el numeral anterior, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo ocho de junio de esta anualidad, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa al seguimiento de las funciones de turismo, de artesanos y productos, sobre el seguimiento de la ley estatal de fomento a la actividad artesanal, los términos del uso de un espacio en la casa de la cultura y de un espacio expropiado, en términos de la descripción de la solicitud trancrita en el Antecedente I del presente fallo.

▪ ***Planteamiento del caso.***

Previo trámite ante las respectivas áreas, el sujeto obligado emitió respuesta a través de las personas encargadas y titulares del Departamento de Recursos Humanos; Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Comercio y Tesorería, de conformidad con los datos que enseguida se describen.

	Documento	Descripción
1	DRH/752/2021	Firmado por el encargado de despacho del departamento de recursos humanos, en el que dio respuesta al punto 1 de la solicitud de información.
2	125/2021	Firmado por el titular de la Tesorería Municipal, mediante el que precisó que no contaba con la información requerida al ser de naturaleza administrativa.
3	501/2021	Firmado por la encargada de despacho de la dirección de comercio, precisando que de los puntos 1 a 3 de la solciitud no eran de su competencia; que respecto del punto 4 es competencia del área de desarrollo económico; asimismo, respecto del punto 5 dio respuesta a la solicitud de información.
4	DDE 135/2021	Firmado por el Director de Desarrollo Económico en el que dio respuesta al punto 1 de la solicitud e indicó no contar con el resto de información.

A continuación se insertan los oficios que contienen las respuestas materia de estudio en el presente recurso de revisión:

OFICIO: 501/2021

LIC. RAFAEL URIBE CUAHTZIHUA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
CÓRDOBA, VER.
PRESENTE.

Córdoba
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
FECHA 21/04/21 HORA 9:40 hrs

MTRA. SILVIA MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ RODRIGUEZ, en mi carácter de Encargada de Despacho de la Dirección de Comercio, le envió un cordial saludo y le contesto el oficio UT-C/317/2021 de la siguiente manera:

En correlación a la consulta 1.
NO ES DE MI AMBITO COMPETENCIA MATERIAL.
En concordancia a la interrogante 2.
NO ES DE MI AMBITO COMPETENCIA MATERIAL.
En relación a la pregunta 3.
NO ES DE LA COMPETENCIA DE ESTA DIRECCIÓN DE COMERCIO.
Por lo que respecta a la cuestionante 4.
Es competencia de Desarrollo Económico.
Por cuanto hace a la interrogación 5. Inciso a).-
NO
Inciso b).-
Al ser una vía pública, se otorgan permisos del Municipio a través de esta Dirección de Comercio misma que se apoya en el Reglamento para la Actividad Económica en este Municipio, el cual fue publicado en la G.O. el 18 de septiembre de 2019 y lo prevé en su articulo 135 y 136.

Por lo anteriormente expuesto y fundado quedo de Usted a la orden para cualquier aclaración.

H. Córdoba, Ver., a 20 de abril de 2021.

DIRECCIÓN DE COMERCIO
MTRA. SILVIA MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ RODRIGUEZ.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO

H. AYUNTAMIENTO CÓRDOBA 2018 - 2021

2021 200 AÑOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE TRATADOS DE CÓRDOBA

Oficio núm. DDE 135/2021
H. Córdoba, Ver; a 22 de abril de 2021

Lic. Rafael Uribe Cuauhtzihua
Jefe de la Unidad de Transparencia

Por medio del presente y en referencia a su solicitud de acceso a la información pública. oficio número **UT-C/315/2021, Exp UT-COR/091/2021**, dirigida a la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Córdoba Veracruz, referente al siguiente: "REQUERIMIENTO DE INFORMACION".

"1.-Ante desaparición de Dirección Turismo, ¿Quien asume y dá seguimiento a sus obligaciones de ley?
2. La base de datos que compila la Srita. Jazmin Palacio(quien informa a Normatividad), sobre artesanos y sus productos, quién lo tiene? Proporcionar una copia
3. De la ley estatal publicada con fecha 12 de febrero de 2020 referente a la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal para el Estado de Veracruz: a) Quién en ésta administración dá seguimiento a su cumplimiento? b) Dar informe de lo desarrollado por esta persona en 2020 c) Dar su plan de trabajo para 2021.
4. Dar copia de los informes de Dirección de Comercio en torno a la solicitud de uso del espacio del patio de la casa de la cultura, para la venta de artesanía y cuándo tiene previsto su re-apertura?
5. En base a la expropiación de espacio de esquina avenida 3 y calle 3 de fecha 7 de febrero de 1972 con folio xxx, donde se localizan diversos servicios:
a) Pagan renta al municipio b) Puesto que la expropiación es por parte del Gobierno del Estado, porqué debo solicitar al municipio permiso para uso del corredor exterior?"(sic)

Hago de su conocimiento que:
1. - La Dirección de Desarrollo Económico.
2. - Está Dirección no cuenta con información.
3. -a) Está dirección no cuenta con información. b) Está dirección no cuenta con e información. c) Está dirección no cuenta con información.
4. Está dirección no cuenta con información.
5. Está Dirección no cuenta con información.

Sin otro asunto que tratar, cumplimento en tiempo y forma de acuerdo a lo que señala la LFTAI y la Ley 875 del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

Atentamente.

Lic. Gerardo Francisco García Montero
Director de Desarrollo Económico

Córdoba UNIDAD DE TRANSPARENCIA RECIBIDO 23/04/21 hora 01:42 PM

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL H. CÓRDOBA, VER. DIRECCION DE DESARROLLO

En contra de la respuesta, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión en el que expresó lo siguiente:

> ...
> De la respuesta del sujeto obligado destaco el memorándum DRH-552-2021 del encargado de despacho de Recursos Humanos Víctor Enrique de la Torre Cuervo que señala como responsable del programa y de atender la solicitud a Gerardo Francisco García Montero, Director de Desarrollo Económico, quien con oficio DDE-130-2021, claramente niega conocer el programa y de atender la consulta, a este agravio sumo que ninguno de los consultados por la Unidad de Transparencia responde al número 5, por lo que solicito sean ustedes garantes de mis derechos en este recurso de revisión.
> Eso mismo se observa en los puntos 3 y 4 [...]
> ...

El sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, en fecha tres de junio de dos mil veintiuno mediate el oficio UT-C/410/2021, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que acompañó la respuesta complementaria dada por la Encargada de Despacho de la Dirección de Comercio.

LIC. RAFAEL URIBE CUAUHTZIHUA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA,VER.
P R E S E N T E.

Córdoba
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
FECHA 01/06/21 HORA 12:16 P.M.

MTRA. SILVIA MA. DE LOS ANGELES SÁNCHEZ RODRIGUEZ, en mi carácter de Encargada de Despacho de la Dirección de Comercio de este H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver. le envió un cordial saludo y presento dentro del término concedido mis siguientes:

A L E G A T O S:

1.- Esta Dirección de Comercio es la encargada de regular la actividad de los comerciantes, abarcando el funcionamiento de los establecimientos comerciales, el comercio en bienes propiedad del Ayuntamiento, vía pública y diversos actos comerciales, en este Municipio. En otras palabras la actividad Artesanal de Córdoba, Ver., está regulada; NO ES COMPETENCIA DE ESTA DIRECCIÓN DE COMERCIO FOMENTAR, PRESERVAR, PROTEGER COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE VERACRUZ; DE LOS ARTESANOS DE ESTE MUNICIPIO.

COMO CONSECUENCIA DE LOS ANTERIOR; NO EXITEN EN ESTA DIRECCIÓN, PLANES DE TRABAJO PARA EL RAMO DE ESTA ACTIVIDAD ARTESANAL.

2.- Con respecto a la pregunta cuatro; argumento que al NO SER PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, NO SE TIENE NINGUNA INGERENCIA.

3.- Esta Dirección de Comercio está facultada para cobrar impuestos a los comerciantes fijos y semifijos que están en la vía pública de este municipio. Y lo fundamente en el momento de dar respuesta a su interrogatorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado doy cumplimiento con los presentes alegatos reiterando mis respuestas manifestadas en mi escrito de fecha 20 de abril del presente año.

H. Córdoba, Ver., a 1 de junio de 2021.

MTRA. SILVIA MA. DE LOS ANGELES SÁNCHEZ RODRIGUEZ.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Previo a la calificación de agravios, es preciso señalar que respecto de los puntos **1** y **2** de la solicitud de información no existe inconformidad expresa de la parte recurrente, de modo que dichos puntos al no ser materia de agravios, ni de análisis, deben quedar intocados. De modo que solo respecto de los puntos **3**, **4** y **5** de la solicitud de información se advierte la expresión de inconformidad por falta de respuesta a dichos puntos, lo que tiene que ver con las emitidas por la persona encargada de despacho de la Dirección de Comercio, así como por el Director de Desarrollo Económico.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente -y materia del presente medio de impugnación- constituye información pública, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Ello en relación con lo establecido en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y 17, 18, 34, 35, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 2, 3, 32, 33, 37, fracciones VIII y XII, 105 y 137 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado una búsqueda ante la mayoría de áreas que pudiesen contar con la información, pues no acreditó haber realizado la búsqueda ante una entidad municipal, como se precisará más adelante. En este sentido, el ente público cumplió parcialmente con lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

En primer lugar, no le asiste razón a la parte recurrente en relación con la impugnación relativa al punto **5** de la solicitud de información, ello es así porque contrario a lo señalado, sí se advierte una respuesta, tal y como consta en el oficio 501/2021 emitido por la encargada de despacho de la Dirección de Comercio pues esta indicó que no se pagaba una renta al municipio por el espacio ubicado en la calle tres esquina con avenida tres; asimismo, precisó la razón de porqué se solicita permiso al municipio para el uso del corredor exterior, al indicar que se trata de una vía pública, siendo aplicable el contenido de los artículos 35 y 36 del Reglamento para la Actividad "Económica", aunque en realidad, esa normativa refiere la denominación "Comercial" en lugar de "Económica".

En efecto, en términos del artículo 1 del mencionado Reglamento para la Actividad Comercial contempla la regulación de la actividad comercial en la vía pública, como se muestra de la transcripción siguiente:

> ...
> Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de interés público y de observancia obligatoria en el Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave. Teniendo por objeto reglamentar la actividad de los comerciantes, abarcando el funcionamiento de los establecimientos comerciales, el comercio en bienes propiedad del Ayuntamiento, la vía pública y, en general, aquellos actos

comerciales que se desarrollen en el municipio, señalando para ello, las bases de operatividad de los mismos[1].
...

En particular, la sección cuarta (del comercio en la vía pública), capítulo segundo (requisitos), título segundo (licencias de funcionamiento, permisos y consesiones) del mencionado Reglamento para la Actividad Comercial regula el comercio en la vía pública y en particular que es la Dirección de Comercio la que emite la autorización correspondiente.

De modo que en este punto, la respuesta dada por el ente público fue congruente con lo peticionado por el particular, lo que además apoyó en los términos del Reglamento para la Actividad Comercial del Municipio de Córdoba, Veracruz; siendo aplicable al caso el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la informacioón. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
...

Por otra parte, lo **parcialmente fundado** del agravio radica en que la Encargada de Despacho de la Dirección de Comercio si bien atendió los puntos **3** y **4** de la solicitud de información durante el trámite del recurso de revisión, ello es insuficiente para estimar garantizado el derecho a la información de la parte recurrente.

En efecto, al comparecer al presente expediente la Encargada de Despacho de la Dirección de Comercio precisó, en relación con el punto **3** (relativo a conocer quién da seguimiento al cumplimiento de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal, el informe sobre ese tema en el año dos mil veinte y el plan de trabajo en el año dos mil veintiuno) que no existen en esa dirección los planes de trabajo a que se refiere la solicitud de información, asimismo, se advierte que tanto el área de Comercio, como el área de Desarrollo Económico (en su respuesta inicial) precisaron que no cuentan con la información relativa al cumplimiento de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal; y que la Direccion de Comercio manifestó no contar competencia en materia de protección del patrimonio cultural.

En relación con el punto **4** de la solicitud de información se indicó que al no ser propiedad municipal no se tenía injerencia sobre el uso del espacio de la casa de la cultura en Córdoba Veracruz.

[1] En términos del artículo 4, fracción XL, por vía pública se identifica en los términos siguientes: "Es toda área de uso común y dominio público, la cual comprende entre otras, las carreteras, puentes, brechas, caminos vecinales, avenidas, bulevares, calles, callejones, calzadas, camellones, isletas, banquetas, plazas, jardines, paseos, vías peatonales, pasos a desnivel y andadores comprendidos dentro de los límites del Municipio".

Respuesta que se estima cumple parcialmente con atender la solicitud de información de la persona recurrente, pues en relación con el punto **3** de la solicitud de información se estima que el sujeto obligado no garantizó una búsqueda completa y exahustiva para respetar el derecho a la información de la persona recurrente.

En este rubro es aplicable el criterio 12/2010 del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de rubro y texto siguientes:

> ...
> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.
> ...

Se considera lo anterior, porque no consta la búsqueda ante el Subcomité Municipal de Desarrollo Artesanal o las razones de porqué no consta la búsqueda ante dicho ente municipal previsto en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que se transcriben:

> ...
> Artículo 20. Los municipios del Estado, podrán integrar su "Subcomité Municipal de Desarrollo Artesanal" que será un órgano de orientación y consulta encargado de contribuir al fomento y desarrollo de la actividad artesanal que se realiza en el municipio.
> Artículo 21. El Subcomité deberá ser presidido por el Presidente Municipal, en tanto que su integración, atribuciones, funcionamiento y demás disposiciones pertinentes estarán previstos en el ordenamiento municipal que para tal efecto expida el Ayuntamiento. En todo caso se deberá asegurar la participación de los artesanos y de los sectores público, social y privado del municipio relacionados con el gremio.
> Artículo 22. La participación de los consejeros tendrá el carácter de honorífica y por tanto no remunerada. En el caso de los servidores públicos municipales que integren el Subcomité, esta función se entiende inherente a su encargo. Los particulares que integren este órgano bajo ninguna circunstancia tienen la calidad de servidores públicos.
> Artículo 23. Los subcomités Municipales de Desarrollo Artesanal tendrán las siguientes atribuciones:
> I. Analizar y proponer programas y políticas para el fomento del sector artesanal en el Municipio;
> II. Concentrar información relativa a las ramas, técnicas, materias primas y demás elementos relacionados con la expresión artesanal propias del municipio;
> III. Proponer políticas públicas locales de promoción, difusión, capacitación y desarrollo de los artesanos;
> IV. Impulsar la ejecución de políticas públicas vinculadas con las áreas municipales encargadas del desarrollo económico, cultura, educación y turismo;
> V. Establecer permanente comunicación con los Subcomités integrantes de la región a fin de procurar el intercambio de información, planes, programas y proyectos que beneficien al sector artesanal; y
> VI. Proponer la creación de espacios para la comercialización de productos artesanales, propios del municipio y en su caso, de la región.
> [La parte subrayada es de órgano garante]
> ...

Como se advierte, la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave prevé la existencia de un Subcomité Municipal de Desarrollo Artesanal, integrado por el Presidente Municipal, entre cuyas funciones se encuentra analizar y proponer programas y políticas para el fomento del sector artesanal en el Municipio.

Por esta razón, era necesario que el sujeto obligado al emitir respuesta hubiera considerado la posibilidad de la existencia en particular del Subcomité Municipal de Desarrollo Artesanal y del deber de analizar y proponer programas y políticas para el fomento del sector artesanal en el Municipio, pues sin desconocer que la Dirección de Desarrollo Económico en términos del artículo 105 del Reglamento de la Administración Pública Municipal cuenta entre sus funciones con favorecer la actividad artesanal del municipio a través de la promoción, el apoyo con programas gubernamentales y la realización de eventos; precisamente se atribuye al mencionado Subcomité Municipal de Desarrollo Artesanal la posibilidad de

proponer programas en esta materia, tema en particular con el que se relaciona el punto **3** de la solicitud de información.

Por esta razón, deberá agotar el trámite ante dicho Subcomité Municipal de Desarrollo Artesanal o en su caso señalar las razones del porqué no se agotó el trámite ante ese ente (pues pudiese ser que no se haya instalado, pero deberá así precisarlo el sujeto obligado para atender el punto de la solicitud de información).

En esta tesitura, en el caso no procede a la declaración de inexistencia pues en términos del criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información"**, dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan pues si bien se contempla la creación del Subcomité Municipal de Desarrollo Artesanal no se hace en términos obligatorios, sino potestativos al prever el artículo 20 de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal que: "los municipios del Estado, podrán integrar su ´Subcomité Municipal de Desarrollo Artesanal´".

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundados** los agravios expuestos, lo procedente es **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** al sujeto obligado que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información, en los siguientes términos:

> Previo trámite ante el "Subcomité Municipal de Desarrollo Artesanal" previso en la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal, deberá emitir respuesta en relación con el punto **3** de la solicitud de información, es decir, precisar la existencia o inexistencia de la información ahí requerida. En su caso, el sujeto obligado deberá señalar las razones del porqué no se agotó el trámite ante ese ente relación al mencionado Subcomité Municipal de Desarrollo Artesanal. Sin que sea necesario que en el caso se realice la declaración de inexistencia al no actualizarse los supuestos del criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos